

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0375/2025

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0257-2025, relativo al cambio de nombre solicitado por Winston de Jesús Ramos Frías y Luz Danielis Muñoz de Ramos, en representación de su hija menor de edad Luz Divina, mediante instancia de fecha once del mes de agosto del año dos mil veinticinco (11/08/2025), recibida en la Oficina de Servicio al Ciudadano de Santiago Rodríguez, el día doce del mes de agosto del año dos mil veinticinco (12/08/2025)

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz, Rafaelina Peralta Arias y Lenis Rosángela García Guzmán, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en la Constitución; la Ley núm. 39-25, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del treinta (30) de junio de dos mil veinticinco (2025); y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces, cuya motivación quedó a cargo de la Magistrada Rafaelina Peralta Arias:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de cambio de nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Luz Divina Ramos Muñoz, registrada con el Número de Evento 031-02-2025-01-00000147, asentada bajo el núm. 000096, Libro núm. 00001 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0096, año 2025, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de Santiago de Los Caballeros; incoada por Winston de Jesús Ramos Frías y Luz Danielis Muñoz de Ramos, dominicanos, mayores de edad, titulares de las Cédulas de Identidad y Electoral núm. 031-0464033-3 y 402-2220401-4, respectivamente, domiciliados y residentes en el sector Respaldo Peralta, provincia Santiago; representados por la Lcda. Marisela Altagracia Plasencia Peña, dominicana, mayor de edad, con estudio profesional abierto en la calle Mella y 16 de agosto núm. 102, sector Los Pepines, provincia Santiago; mediante instancia de fecha once del mes de agosto del año dos mil veinticinco (11/08/2025), recibida en la Oficina de Servicio al

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL

Ciudadano de Santiago Rodríguez, el día doce del mes de agosto del año dos mil veinticinco (12/08/2025).

2. Pretensiones de los solicitantes

Los accionantes, mediante la precitada instancia, solicitan en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“UNICO: Autorizar a la Oficialía del Estado Civil de la 2DA CIRCUNSCRIPCIÓN DE SANTIAGO DE LOS CABALLEROS, el cambio del primer nombre en el acta de Nacimiento, de la menor LUZ DIVINA, registrada, en el Libro No, 00001, Folio No. 0096, Acta No. 000096, año 2025, de registros de Nacimiento, para que en lo adelante en nombre de la menor figure o se lea como WISLEINY DIVINA, por convenir mejor a los intereses de dicha menor”.

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta de Nacimiento correspondiente a Luz Divina Ramos Muñoz, registrada con el Número de Evento 031-02-2025-01-00000147, asentada bajo el núm. 000096, Libro núm. 00001 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0096, año 2025, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de Santiago de Los Caballeros.
- 2) Acta de Nacimiento correspondiente a Winston de Jesús Ramos Frías, registrada bajo el núm. 001757, Libro núm. 0009-A de Nacimiento, Folio núm. 0157, año 1999, de la Oficialía del estado Civil de la Tercera Circunscripción de Santiago de Los Caballeros.
- 3) Acta de Nacimiento correspondiente a Luz Danielis Muñoz Plasencia, registrada bajo el núm. 000250, Libro núm. 00248 de Nacimiento, Folio núm. 0050, año 1993, de la Oficialía del estado Civil de la Primera Circunscripción de Jánico.
- 4) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 031-0464033-3, correspondiente a Winston de Jesús Ramos Frías.
- 5) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-2220401-4, correspondiente a Luz Danielis Muñoz de Ramos.
- 6) Aviso de publicación de aviso de cambio de nombre del periódico El Nuevo Diario del 18 de noviembre de 2025.

Expediente núm. TSE-12-0257-2025.

Sentencia núm. TSE/0375/2025, del diecisiete (17) de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

4. Medidas de Publicidad

4.1. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día diecinueve del mes de agosto del año dos mil veinticinco (19/08/2025), la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.2. En fecha veintiuno del mes de agosto del año dos mil veinticinco (21/08/2025), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día veintisiete de octubre del año dos mil veinticinco (27/10/2025), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0329-2025, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión, en el plazo establecido.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

Los solicitantes requieren que este Tribunal autorice el cambio del primer nombre de la inscrita de “Luz” por “Wisleiny”.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

7.1. Por el examen de los documentos que conforman el presente expediente, este Tribunal establece como hechos de la causa lo siguiente: a) en el Acta de Nacimiento indicada, figura la inscrita como Luz Divina, nacida el día dieciséis del mes de enero del año dos mil veinticinco (16/01/2025), hija de Winston de Jesús Ramos Frías y Luz Danielis Muñoz de Ramos; b) por lo que evaluados los documentos y datos antes mencionados, al amparo de lo establecido en el artículo 6 del citado reglamento, que reza: *Casos en los cuales procede la solicitud de cambio, supresión y añadidura de nombres: ...2) por decisión voluntaria del ciudadano interesado*, procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante los nombres de la inscrita se hagan constar como “Wisleiny Divina”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 041-2025, de fecha diecisiete (17) del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 39-25, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 30 de junio de 2025; la

Expediente núm. TSE-12-0257-2025.

Sentencia núm. TSE/0375/2025, del diecisiete (17) de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; La Ley 136-03, Código para la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, del 07 de agosto de 2003, La Ley núm. 133-11, Orgánica del Ministerio Público, del 09 de junio de 2011; y el Reglamento de Rectificación de Actas del Estado Civil, del 19 de septiembre de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de cambio de nombre incoada por Winston de Jesús Ramos Frías y Luz Danielis Muñoz de Ramos, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de cambio de nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Luz Divina Ramos Muñoz, registrada con el Número de Evento 031-02-2025-01-00000147, asentada bajo el núm. 000096, Libro núm. 00001 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0096, año 2025, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de Santiago de Los Caballeros, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de Santiago de Los Caballeros, anotar en los folios correspondientes la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figuren los nombres de la inscrita como “Wisleiny Divina”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Wisleiny Divina”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

Expediente núm. TSE-12-0257-2025.

Sentencia núm. TSE/0375/2025, del diecisiete (17) de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo
Juez Presidente

Pedro Pablo Yermenos Forastieri
Juez Titular

Fernando Fernández Cruz
Juez Titular

Rafaelina Peralta Arias
Jueza Titular

Lenis Rosángela García Guzmán
Jueza Titular

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, CERTIFICO: Que la presente sentencia ha sido dada firmada digitalmente por los magistrados jueces que figuran como signatarios más arriba, el mismo día, mes y año señalados al inicio de la misma, lo que certifico con mi firma y el sello del tribunal.

Rubén Darío Cedeño Ureña
Secretario General

RPA/hp
RDCU/kdrv